

ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN
POR ORGANIZACIÓN PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL
DE SARDINA AUSTRAL EN LA X REGION.

DECRETO EXENTO Nº 39

SANTIAGO, 17 ENE. 2013

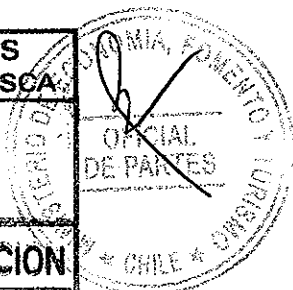
VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (D.A.S.) Nº 18/2012, de fecha 27 de Diciembre de 2012 contenido en Memorándum (DAS) Nº 214/2012, y mediante Memorándum (DAS) Nº 03/2013, de fecha 9 de Enero de 2013; el Oficio (D.D.P.) ORD. Nº 3496, de fecha 28 de Diciembre de 2012, que da cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos; Memoranda (DZP/X) Nº 364/2012 de fecha 31 de Diciembre de 2012, Nº 11/2013 de fecha 7 de Enero de 2013 y Nº 14/2013 de fecha 7 de Enero de 2013, todos del Director Zonal de Pesca de la X Región que envía de listado y documentación de organizaciones que participarán en el Régimen Artesanal de Extracción Sardina Austral; el Oficio ORD./DZP/Nº001 de fecha 2 de Enero de 2013, que da cuenta del pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la X Región, respecto del informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General; el Decreto Exento Nº 1341 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 1840 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Sardina austral *Sprattus fuegensis* en la X Región se encuentran con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
17 ENE 2013
TERMINO DE TRAMITACION



Que se ha consultado previamente el establecimiento del mencionado régimen al Consejo Zonal de Pesca de la X región de Los Lagos y a las organizaciones de pescadores artesanales de la citada región.

D E C R E T O:

Artículo 1°.- Las pesquería artesanal del recurso Sardina austral *Sprattus fuegensis*, en la X Región, quedará sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales del modo que se indica a continuación:

La Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266
Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10.
Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G. Asociación Gremial - ASARCECHI A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10
Sindicato de Pescadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, SIPESRAYEN, Registro Sindical Único 10.01.0870
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948

Artículo 2°.- La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Sardina austral correspondiente a la X Región se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4°.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

Artículo 5º.- El Régimen establecido en el presente Decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2032, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
PABLO LONGUEIRA MONTES
MINISTRO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
FPR/MOV/AGS/agg
DIVISION JURIDICA

PERSONIA LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
JEFE DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca